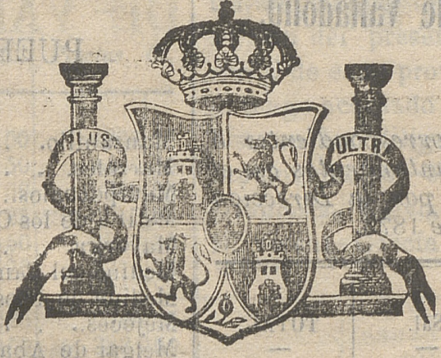


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se trasladaron ayer al Real Sitio de San Lorenzo, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio de 1779.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, en el caso 2.º del art. 17 llama al servicio de las armas á los mozos que pasando de 20 años no hayan cumplido 35, si no han sido comprendidos en algún alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y en el artículo transitorio sujeta á revision á los reemplazos de los dos años últimos que en ellos fueron exceptuados con arreglo al art. 114. Como la ley de 30 de Enero de 1856, en su art. 13, limita la edad á 25 años para entrar en sorteo, y al hacerse los dos últimos llamamientos citados no se había publicado la vigente, existe un corto número de individuos que al amparo de la de 1856, ya citada, han contraído obligaciones y compromisos muy dignos de ser tomados en consideración; y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) armonizar hasta donde sea compatible el exacto cumplimiento de la ley con el bienestar y tranquilidad de las familias, sin perjuicio de tercero ni disminución en el efectivo del Ejército, seguro de que

estos mismos individuos á quienes se favorece acudirán á sus puestos si las necesidades llegaran á hacer necesaria su presencia en las filas, se ha servido resolver:

Artículo 1.º Todos los individuos que por efecto del citado artículo 17 han ingresado en el Ejército y hubieran cumplido 25 años el día 30 de Abril último, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin dejar de pertenecer á los cuerpos en que hoy se encuentran.

Art. 2.º Los que estando en igual caso les haya correspondido ir á Ultramar serán destinados á cuerpos de infantería, y pasarán también á la misma situación de licencia ilimitada que los anteriores.

Art. 3.º Uno y otros al cumplir los cuatro años de activo en tal situación, si antes no son llamados á las filas, pasarán á la reserva á extinguir los ocho de su total compromiso, y terminados estos recibirán su licencia absoluta.

Art. 4.º Á la misma situación de licencia ilimitada y en iguales condiciones pasarán los exceptuados que hayan sido comprendidos en los dos últimos llamamientos y por la revision de sus expedientes hayan ingresado en el Ejército como comprendidos en el citado artículo transitorio.

Art. 5.º Los que se hayan redimido á metélico, como la situación que á los demás se fija es la de activo, no podrán alegar derecho por esta disposicion para que se les reintegre el importe de su redencion.

Art. 6.º Si alguno hubiese cambiado de situación con otro á quien le hubiese correspondido ir á Ultramar, será considerado segun disposiciones vigentes voluntario para servir en aquellos Ejércitos, y no tendrá por lo tanto derecho á los beneficios de esta disposicion.

Art. 7.º Se exceptúan también de ella los individuos que, aun cuando tengan la edad y condiciones expresadas, hayan ingresado

como prófugos ó por sentencia impuesta; pues solo es la voluntad de S. M. favorecer con esta disposicion á los mayores de 25 años que hayan ingresado por la aplicacion del caso 2.º del art. 17, y por el transitorio de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado; pues los primeros, al cumplir 25 años se consideraban amparados por la ley de 1856, y los segundos habian sido comprendidos en llamamientos anteriores y declarados en ellos exceptuados del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879.—Campos.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1433.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion y á fin de que lo haga público para conocimiento de los interesados, remito á V. S. la adjunta copia del decreto del Rey ordenando no sea admitido en Túnez ningun extranjero sin la presentacion del pasaporte respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Junio de 1879.—El Subsecretario, Laurola.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Valladolid 26 de Junio de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Contribucion Industrial.

CIRCULAR NÚM. 1738.

Próximo á terminar el año económico actual, dentro de cuyo ejercicio deben aprobarse todos los repartimientos de la Contribucion Industrial que han de regir para el entrante, era lo natural, que los Señores Alcaldes y Secretarios, cumpliendo con lo prevenido por esta Administracion en repetidas circulares, hubiesen remitido tan importantes documentos para la censura.

Su morosidad en esta parte no admite ya disculpa alguna; y por lo tanto, justo es que la Administracion haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 adopte las medidas de rigor en ellos prevenidos, para conseguir la ultimacion de tan interesantes trabajos.

A este fin tiende esclusivamente la presente circular, y también á prevenir á los Alcaldes á quienes se les han devuelto para su reforma que lo verifiquen sin demora alguna.

Espero, pues, que dentro del presente mes remitirán sus matrículas todos aquellos que se hallan en descubierto, para evitarme el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor que redundarán en su perjuicio.

Valladolid 26 de Junio de 1879.—El Jefe Económico, Cayetano de las Casas.

Administracion economica de la provincia de Valladolid.

ESTADO de los cupos de consumos, cereales y sal correspondientes a los pueblos de esta provincia, exigibles a los Ayuntamientos en el año económico de 1879 a 1880, mandado publicar por la Direccion general de Impuestos en orden fecha 13 de Junio de 1879.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de habitantes segun el censo de 1860., Consumos y cereales. (Pesetas Ct.), Sal. (Pesetas Ct.), TOTAL. (Pesetas Ct.). Lists various towns and their corresponding consumption and tax data.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de habitantes segun el censo de 1860., Consumos y cereales. (Pesetas Ct.), Sal. (Pesetas Ct.), TOTAL. (Pesetas Ct.). Continuation of the table from the left page, listing more towns and their data.

PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo de 1860.	Consumos y cereales		TOTAL.	
		Pesetas. Ct.	Sal. Pesetas. Ct.	Pesetas. Ct.	Pesetas. Ct.
Traspinedo.	700	3629	577 50	4206 50	
Trigueros.	882	3728	727 50	4455 50	
Tudela de Duero.	2522	11708	2080 50	13788 50	
Union (La)	1112	5596	917 25	6513 25	
Urones de Castroponce.	482	2260	397 50	2657 50	
Uruña.	881	2589	726 75	3315 75	
Valbuena de Duero.	676	3174	558	3732	
Valdearcos.	414	1803	341 25	2144 25	
Valdenebro.	711	3248	586 50	3834 50	
Valdestillas.	937	4555	773 25	5328 25	
Valdunquillo.	951	3005	784 50	3789 50	
Valoria la Buena.	1214	9597	1001 25	10598 25	
Valverde de Campos.	613	2449	505 50	2954 50	
Valladolid.	43361	588256	35772 75	624028 75	
Vega de Ruiponce.	716	2697	591	3288	
Vega de Valdetrongo.	655	3831	540 75	4371 75	
Velascávaro.	217	993	179 25	1172 25	
Velilla.	341	2242	281 25	2523 25	
Velliza.	1174	6305	968 25	7273 25	
Ventosa de la Cuesta.	459	1390	378 75	1768 75	
Viana de Cega.	369	2149	304 50	2453 50	
Viloria.	234	860	192 75	1052 75	
Villabañez.	1014	4365	835 25	5201 25	
Villabarúz de Campos.	339	2160	279 75	2439 75	
Villabragima.	1836	11079	1515	12594	
Villacarralon.	385	1529	318	1847	
Villacid de Campos.	793	4013	654	4667	
Villaco.	349	911	288	1199	
Villacreces.	200	715	165	880	
Villaespe.	157	704	129 75	833 75	
Villafrades.	481	1973	396 75	2369 75	
Villafranca de Duero.	436	2350	360	2710	
Villafrechós.	1361	7222	1287 75	8509 75	
Villafuerte.	560	2759	462	3221	
Villagarcía de Campos.	954	4549	786 75	5335 75	
Villagomez la Nueva.	436	1605	360	1965	
Villalán de Campos.	268	1199	221 25	1420 25	
Villalár.	902	3899	744	4643	
Villalba de Adaja.	331	1163	273	1436	
Villalba del Alcór.	1369	8394	1129 50	10023 50	
Villalba de la Loma.	273	740	225	965	
Villalbarba.	631	3295	520 50	3815 50	
Villalon.	4901	31763	4043 25	35806 25	
Villamuriel de Campos.	464	1808	338 50	2146 50	
Villan de Tordesillas.	287	1109	237	1346	
Villanubla.	1320	8441	1089	9530	
Villanueva de Duero.	577	2558	476 25	3034 25	
Villanueva de la Condessa.	159	678	131 25	809 25	
Villanueva de las Torres.	565	1690	466 50	2156 50	
Villanueva de los Caballeros.	904	3270	745 50	4015 50	
Villanueva de los Infantes.	203	773	167 25	940 25	
Villanueva de San Mancio.	407	2070	336	2406	
Villardefrades.	903	4026	744 75	4770 75	
Villarmentero.	251	636	207	843	
Villasexmir.	363	1477	299 25	1776 25	
Villavaquerín.	547	2705	451 50	3156 50	
Villavellid.	474	2536	390 75	2926 75	
Villaverde.	815	4598	672 75	5270 75	
Vilaviciencia los Caballeros.	1150	5624	948 75	6572 75	
Villavieja.	554	3115	456 75	3571 75	
Zaratan.	1333	8242	1099 50	9341 50	
Zarza (La).	360	1597	297	1894	
Zorita de la Loma.	141	312	116 25	428 25	
Total.	246981	1701881	203959	1905840	

Al publicar los anteriores cupos, he creído oportuno hacer á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

- 1.º Que los cupos señalados á cada pueblo son los mismos que los del presupuesto anterior.
- 2.º Las instrucciones que rigen en la materia son, la de 24 de Julio de 1876, respecto á consumos y cereales, las que se consignan en la Real orden de 14 de Julio de 1877, relativas al impuesto de la sal y las demás disposiciones vigentes, y
- 3.º Debo advertir á todos los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, que si á el terminar el plazo señalado, no repiten los expedientes de arriendo á los respectivos repartimientos para que esta Administracion pueda prestarles su aprobacion, usaré de los medios que las instrucciones señalan al efecto, de hacerles cumplir con toda exactitud este servicio, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que incurran por su morosidad ó negligencia.

Valladolid 23 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas

CUARTA SECCION.

Num. 1726.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las perso-

nas que se crean con derecho á heredar á Doña Maria Gil Oliva, natural de Melgar de Arriba y vecina que fué de San Pedro de Latarce, en donde falleció á los cincuenta y cuatro años de edad, el dia trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, para que comparezcan ante este Juzga-

do con sus legítimas reclamaciones, dentro de treinta dias siguientes á el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, segun así lo tengo acordado por auto de este dia, en las diligencias judiciales promovidas por el Procurador Don Francisco Calvo, en nombre de D. Vicente Garcia Fernandez, ve-

cino de San Pedro, como apoderado de D. Pedro Gil Oliva, que lo es de la ciudad de Olivenza.

Dado en la Mota del Marqués á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez,

Nm. 1617.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	2	3				3
22	2	1	3				4
23	2	1	3				3
24	3	2	5				5
25							
26	2	2	4	1	1	2	6
27	2	2	4				4
28	1	1	2				2
29	1	2	3				3
30	1	2	3				3
31	3	2	5				5
Total	11	13	24	5	1	6	30

Valladolid 1.º de Junio de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21					1		1	2	2
22					2	1	1	4	5
23	1			1				1	2
24		1		1	2			2	3
25					2			2	2
26	1			1				1	1
27		1		1	2	1		3	4
28	1			1				1	2
29					1	1		2	3
30					1	1	1	3	3
31	1			1				1	2
Total	4	2		6	11	4	3	18	24

Valladolid 1.º de Junio de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Conservacion y aumento de viveros y arbolados de los mismos.	74	25							
Reparacion de caminos vecinales.	252	22	Vicente Fernandez. Leoncio Polo. Alejandro Vélez. Leonardo Aparicio. Mariano Calvo.	Huebras. Id. Coladeras. Huebras. Id.	6 6 Una docena. 6 6	5 5 4 5 5	50 50 4 50 50	33 33 4 33 33	
Reparacion de empedrados de calles.	689	59	Isidoro Vilialon. Mariano Rojo. Manuel Gonzalez. Rafael Fernandez. Antonio Medina. Juan Moran.	Id. Id. Id. Arcos de hierro. Cal. Sierra de Maderas	6 6 6 5 1/2 3 40 fanegas. 1563 pies.	5 5 5 5 2 56 4	50 50 50 50 6 22 62	33 33 33 25 6 40 52	
Cerramiento de verjas de madera en el vivero de San Lorenzo.	174	97	Ciriaco Lobo. Mariano Alonso. Ecequiel Vilanueva. Ciriaco Lobo.	Varios herrajes. Ladrillos benitos Cal hidraulica. Encaños de barro.	3500 á. 3 sacos á. 6 á. 190 á.	4 7 3 7	100 50 18 100	140 22 18 133	
Construccion de una casa para depósito de Bombas en la calle de las Parras.	125	47	El mismo. El mismo. Mariano Alonso. Ciriaco Lobo.	Ladrillos ordinarios. Idem benitos. Yeso. Ladrillos benitos.	400 300 400 400 arrobas.	3 4 4 4	50 12 19 16	14 12 76 16	
Arreglo del Hospital de Esgueva.	187	84	Mariano Alonso. Gregorio Gil. Leoncio Polo. Manuel Gonzalez.	Yeso. Ladrillos benitos. Varias maderas. Arena de mina.	224 arrobas. 224 arrobas. 11 carros. 11 carros.	4 4 1 1	19 19 10 11	42 56 50 50	
Construccion de un lago en el Campo Grande.	128	22	Juan A. Moran. Eusebio Garcia.	Obras de herreria. Cal hidraulica.	10 sacos. 6 3	6 5 5	50 50 50	65 33 16	
Arreglo de jardines y paseos.	399	33	Victor Mañon. Manuel la Llana. Mariano Francisco.	Huebras. Id. Id. Id.	6 6 6 6	5 5 5 5	50 50 50 50	33 33 33 33	
TOTAL JORNALES..	2031	89							
									73

RESÚMEN.

Importan los jornales.	2031	89
Id. los materiales.	1169	73
TOTAL.	3201	62

Valladolid 3 de Mayo de 1879.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DINERO:—A los labradores á cuenta de trigo.
Valladolid, San Ignacio núm. 5.

A los Ayuntamientos.

Desde 1.º del próximo mes de Julio, cesa este establecimiento de imprimir y publicar el *Boletín Oficial* de esta provincia; manifes-

tando á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que en el mismo hallarán todos los impresos que necesiten para la formacion de cuentas municipales, para los repartimientos de Territorial y de Consumos y cuantos impresos se publicuen en el *Boletín Oficial* que les sean necesarios, con tanta ó mas puntualidad como lo viene efectuando

hace mas de cuarenta años dicho establecimiento.

VENTA.

Se hace en Mucientes de ciento setenta reses lanares de todas las edades, el que desee su adquisicion, puede tratar en dicho pueblo con Cecilio Matilla.

Se venden de 70 á 80 reses vacunas, bravas y mansas, el que quiera interesarse en su compra, puede

dirigirse para tratar con su dueño don Casiano Mate, vecino de Pedrajas de San Esteban.

VENTA DE UN POTRO.—

De cinco años de edad, de pura raza andaluza, pelo castaño, de siete cuartas y dos dedos de alzada; puede verse en la calle de la Obra, núm. 8, imprenta.

Valladolid Imp. de Garrido, Obra 8,